

**ACTA 201**

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2009.83856</b>
<b>Postulado</b>	<b>Marcelino de Jesús Monterrosa Ricardo</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Jueves, 2 de noviembre de 2017. 9:14 a.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Daniel Felipe Rodríguez Quintero, C.C. 1.017.198.645 de Medellín y T.P. 248.545 del C.Sup.J.; **Postulado:** Marcelino de Jesús Monterrosa Ricardo, C.C. 10.901.492 de Valencia - Córdoba, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luzmila Trujillo Chaverra.

La Magistratura deja constancia: Que se citó a múltiples representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido

al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Arriba a la diligencia un representante de víctimas quien a continuación hace su presentación: John Jairo Ramírez López.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **MARCELINO DE JESÚS MONTERROSA RICARDO**, se encuentra privado de la libertad en establecimiento carcelario desde el 22 de octubre de 2009, por los delitos de Concierto para delinquir, Homicidio y Secuestro simple, tal como figura en la cartilla biográfica, que el mismo se desmovilizó el 15 de agosto de 2006 y que su postulación fue el 31 de julio de 2009, por el Ministerio del Interior y de Justicia, con lo que se da por cumplido ese requisito de carácter objetivo. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó.

El profesional del derecho hace una relación de los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que solicita al Despacho acceda a la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:10:00 a 00:26:00).

El Magistrado indaga al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:28:00).

Corrido el correspondiente traslado, las partes e intervinientes guardaron silencio.

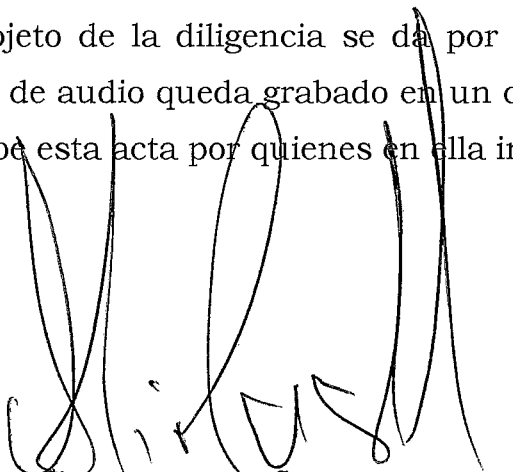
A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad sería y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

Para que la decisión adoptada se cumpla se informará a las autoridades a que haya lugar (00:28:00 a 00:40:00).

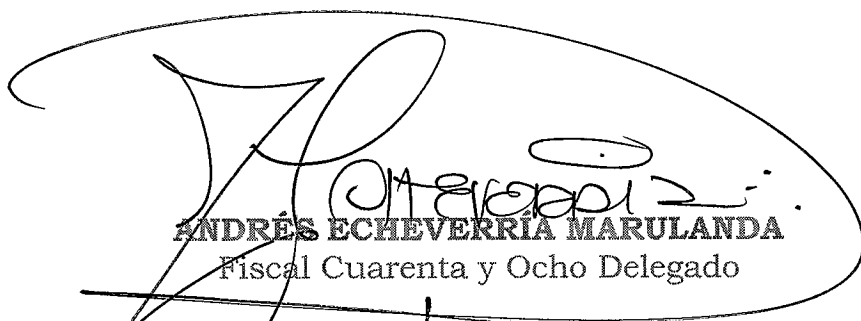
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:57 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

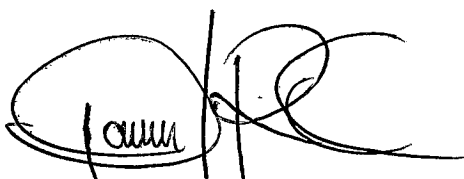
Pasa para firmas, Acta 201 del 2 de noviembre de 2017.



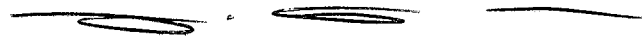
**ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA**  
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



**MARCELINO DE JESÚS MONTERROSA RICARDO**  
Postulado



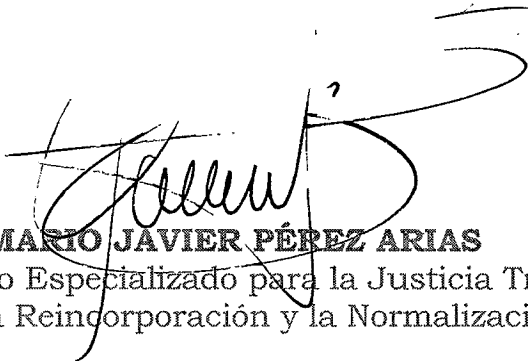
**DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ QUINTERO**  
Defensor



**LUZMILA TRUJILLO CHAVERRA**  
Procuradora Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ**  
Representante de Víctimas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional  
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

